
BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMÁ.

Este BOLETIN se publica ordinariamente los días 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse ó retrasarse algún número, cuando las necesidades del servicio lo reclamen y así lo disponga el Prelado. La colección será objeto de Santa Visita.

La Administración del BOLETIN está á cargo de la Secretaría de Cámara, donde se admiten suscripciones, mediante pago anticipado de 6 pesetas al año. A las fábricas se hará cada semestre el descuento extrictamente necesario.

AUSENCIA DE NUESTRO ILMO. Y RVMO. PRELADO.

Su Sría. Ilma. y Rvma. ha salido anoche en el tren correo para Madrid con objeto de presentar á la Real aprobación el proyecto de arreglo y demarcación parroquial de la Diócesis é impulsar otros asuntos de interés para la misma. No se detendrá en la Côte más que el tiempo puramente preciso, como que el día 19 ha de hallarse en Búrgos para asistir á las conferencias episcopales, que bajo la presidencia del Excmo. Metropolitano han de celebrarse por los Prelados de esta Provincia eclesiástica en cumplimiento de disposiciones Pontificias. La ausencia de S. Sría. Ilma. y Rvma. ha de prolongarse por todo el mes de Mayo, pues lleva ánimo de practicar Santa Visita en algunos Arciprestazgos, comenzando por el de Palacios de la Sierra.

Queda encomendado el gobierno eclesiástico al M. I. Sr. Dr. D. Cándido Moro y Alvarez, Canónigo y Secretario del Obispado.

OBISPADO DE OSMA.

CIRCULAR NÚM. 25.

Confirmada desgraciadamente de un modo oficial la pérdida del magnífico barco de nuestra marina de guerra «Reina Regente», la cual no solo significa un gran desastre material para la defensa de España en sus dilatadas costas y para su poderío sobre los restos de sus posesiones insulares, sino el inmenso duelo que no podía menos de causar en el corazón de la Pátria el naufragio de cuatrocientos hijos suyos, sepultados instantánea y esterilmente en el fondo del mar, aunque en cumplimiento de los sagrados deberes de la disciplina; asociándonos al luto general producido por tan horrendo accidente, venimos en disponer que, además del funeral solemne que se celebrará en nuestra Santa Iglesia Catedral el día que acordare nuestro Ilmo. Cabildo, recen los señores curas un responso por el eterno descanso de aquellas infortunadas víctimas al final de la Misa del primer domingo siguiente á la recepción de este BOLETIN.

Encargamos asimismo á clero y fieles diocesanos eleven particularmente al cielo fervorosas plegarias en sufragio de tantos hermanos nuestros, arrebatados inopinadamente por el espíritu de las tempestades al amor de sus deudos y al servicio de la Pátria; y por cada vez que lo hicieren, ó aplicaren al mismo piadoso fin alguna otra obra buena, les concedemos cuarenta días de indulgencia.

Burgo de Osma 13 de Abril de 1895.

† EL OBISPO.

CIRCULAR NÚM. 26.

Contando con el favor del cielo, tenemos determinado continuar enseguida la Santa Pastoral Visita

de nuestra amada Diócesis, principiando por el Arciprestazgo de Palacios de la Sierra, al cual vendremos directamente desde Burgos en la última decena del presente mes, concluidas que sean las conferencias á que estamos llamados por nuestro dignísimo Metropolitano todos los Obispos comprovinciales.

Los Sres. Arciprestes tendrán noticia anticipada de nuestro itinerario en tiempo oportuno, para que á su vez puedan dar aviso á los Párrocos de su respectivo distrito. Por lo que á estos concierne, les encargamos repasen atentamente las *instrucciones para la Santa Visita*, publicadas en el BOLETIN de 30 de Mayo del año anterior; pues, con ellas á la vista, les será fácil disponerlo todo perfectamente y evitar entorpecimientos y motivos de disgusto.

Como los Párrocos tengan las cosas bien preparadas, la casa del Señor con el decoro y orden debidos, inventariado fielmente cuanto á la Iglesia pertenece, registrados los libros parroquiales con nota del último decreto de Visita y de las faltas que desde entonces hubieran advertido, formulada una lista de asuntos importantes y graves que de Nós puedan recibir remedio y entre ellos el referente á memorias y cargas piadosas con los detalles oportunos para formar juicio exacto, y sobre todo como tengan á sus feligreses convenientemente advertidos é instruidos de lo que es la Visita personal del Prelado á sus pueblos y de los santos y elevados fines que la Iglesia se propone al imponerla como uno de los más apremiantes deberes del ministerio episcopal, podremos prometernos desempeñarlo útil y fructuosamente con gran provecho espiritual de todos, puesto que á todos Nos consideramos deudores de cuanto somos y valemos. ¡Quiera Dios que nuestra presencia y nuestra palabra y las diligencias de nuestro celo contribuyan á prestar algún aliento á las almas fervorosas, á reanimar á las débiles y tibias,

y atraer á los caminos de la salvación eterna las que acaso andan extraviadas por las sendas del pecado y del vicio!

No se olviden los Párrocos de anunciar á sus feligreses que, por benigna concesión que se ha dignado hacernos Su Santidad, pueden ganar indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados los fieles de uno y otro sexo, que confesados y recibiendo la sagrada Comunión, que Nós mismo con sumo gusto les distribuiremos, visitaren la Iglesia parroquial en el dia de la Santa Visita, rogando por la concordia de los príncipes cristianos, extirpación de las heregías, conversión de los pecadores y exaltación de nuestra Madre la Iglesia.

Burgo de Osma 13 de Abril de 1895.

† EL OBISPO DE OSMA.

CIRCULAR NÚM. 27.

No sin profundo sentido ha dedicado el pueblo cristiano por especial manera el mes de Mayo al culto de la Santísima Virgen, aclamando con férvido entusiasmo como Reina de las flores á la que lo es de las virtudes y simbolizando místicamente las más preciadas entre éstas por medio de las más delicadas y fragantes de aquellas, para obsequiar á porfía con unas y otras á la que es Madre del Amor Hermoso y de la santa esperanza.

Procuren pues, nuestros celosos párrocos y ecónomos avivar en sus feligreses durante el próximo mes la devoción á la excelsa Emperatriz de cielos y tierra, practicando á hora conveniente en sus iglesias el piadoso ejercicio de las *Flores ó Mes de María*, seguros, como pueden estarlo, de obtener frutos abundantísimos de santificación para las almas que les están encomendadas.

Por nuestra parte, autorizamos la exposición mayor del Santísimo Sacramento, *servatis servandis*, en los ejercicios de los domingos y días festivos, que ocurrieran durante el mes de Mayo.

Burgo de Osma 13 de Abril de 1895.

† EL OBISPO.

LOS LEGADOS PIADOSOS Y LA REDUCCIÓN DE MISAS PERPETUAS

(Conclusión).

La forma llamada *taxativa* tiene lugar cuando del contexto y cláusulas del testamento se deduce que la voluntad principal del testador es destinar á la obra piadosa determinados frutos, con exclusión de todos los demás que entran en el haber hereditario. Cuando esta voluntad no es expresa, entonces podrá aplicarse la regla que está en práctica en las Congregaciones romanas, á saber: un legado es taxativo cuando el testador comienza por designar los frutos que destina á la celebración de las Misas, y luego desciende á determinar el número de Misas y la respectiva limosna. La fórmula sería ésta ú otra equivalente:—Lego á la Iglesia los frutos de tal finca para que con dichos frutos, que ascienden á 400 pesetas anuales, se celebren 200 Misas todos los años, con la limosna correspondiente de dos pesetas.—Los herederos en este caso cumplen toda su obligación trasladando á la Iglesia el derecho de percibir dichos frutos ó réditos; y si con el tiempo llegaran éstos á disminuirse, ya no habrá lugar á reclamación alguna contra los herederos.

La forma *demonstrativa* en los legados, al contrario de la taxativa, tiene lugar cuando la voluntad principal del testador es la celebración de un número determinado de Misas, y la designación de los frutos que deben invertirse en la obra piadosa es una deliberación secundaria y como accidental. Aunque la voluntad no fuese expresa, se supone que el legado es demostrativo cuando el testador comienza ya por determinar el número de Misas. La fórmula sería ésta ú otra semejante:—Mando á mis herederos que hagan celebrar todos los años 200 Misas con limosna de dos pesetas, y á este fin designo los frutos de tal finca, que ascienden á 400 pesetas anuales.—Decimos que en el legado demostrativo

procede el recurso contra los herederos en el caso de pérdida ó disminución de frutos, porque lo taxativo en él, es decir, la voluntad incondicional del testador es el número de Misas y la designación de la finca es secundaria, accidental é hipotética, pues se supone que en tanto determinó el testador los frutos ó réditos de aquella finca, en cuanto que eran entonces suficientes para levantar las cargas impuestas á los herederos. En el momento en que llegan á ser insuficientes, corresponde á los mismos cumplir religiosamente la voluntad de su antecesor, añadiendo lo que fuese necesario para celebrar el número de Misas escrito en el testamento. Quien desee ver documentos auténticos para comprobar la doctrina que llevamos expuesta, podrá consultar la obra de Benedicto XIV *De Synodo Dioecessana* (libro XIII, capítulo último, números 32-33).

Cuando los herederos no están obligados á completar lo que falta al legado de su antecesor, ó, estando realmente obligados, no hay manera de conseguir que lo cumplan, entonces podrá intentarse la reducción de Misas. ¿Mas quién es la autoridad competente en esta delicada materia? Difícil es indicar la complicación de opiniones y los diversos modos de ver la cuestión aun entre los autores más clásicos y mejor acreditados.

Los Salmanticenses (Tr. 15 de *Statu vel.*, c. 7. p. 5) opinan que subsiste aún la facultad concedida á los Obispos por el Concilio de Trento (S. 25, c. 4. *de Reform.*) para reducir con el Sínodo las Misas perpétuas en sus respectivas diócesis.

Esta opinión es hoy inadmisibe. El Concilio de Trento no otorgó esa facultad á los Obispos y á los Generales de las Ordenes, sino para reducir las cargas existentes antes de la celebración del mismo Concilio y no impuestas en el principio de las fundaciones, facultad que debía expirar en el primer Sínodo diocesano, ó en el primer Capítulo General. Esto es hoy indiscutible, y así lo reconoce San Alfonso, á pesar de la autoridad doctrinal de los Salmanticenses, *quidquid dicant Salmanticenses*.

Pero el mismo San Ligorio, que sostiene la doctrina cierta y general que considera como totalmente reservado á la Santa Sede el acto de reducción, formula inmediatamente esta pregunta: *An episcopus possit inminuere missas quarum onus non est qui suscipiat ob elemosinae tenuitatem*. Parecería ser inútil esta cuestión, una vez establecido el principio anterior; pero lo más obscuro de entender es la resolución misma del Santo, no siendo fácil determinar en

concreto los límites á que circunscribe su doctrina. He aquí la respuesta: *Affirmat Croix cum Paig. et Tamb. Sed negandum cum p. Conc. ex decreto. S. C. mox supra citato, ubi declaratur nullo modo posse episcopos onera missarum reducere vel moderari; idque expresius declaravit eadem S. C. in alio decreto, quod refert p. Conc. iterum confirmato per aliud decretum editum die 20 Julii 1682. Sed hoc intelligendum procedere ait Jaguan. cum Fel. quando antea hujusmodi onera missarum de jure vel de facto adimpleri poterat, sed casu quo redditus a principio fuerint sufficientes et postea ita imminuantur, ut nullo modo sufficiant ad onera ferenda, tunc dicit Jaguanus non videri sublatam episcopis facultatem quam habent de jure communi, missas moderandi vel commutandi.* (Lib. iv., Tr. III, n. 331.) Jaguano debe de aludir á la facultad que tienen los Obispos de conmutar en otras obras piadosas aquellos legados que se llaman caducos por ser irrealizables; mas si esa facultad dura aún en lo concerniente á la reducción de Misas después que la Santa Sede se ha reservado el juicio en materia tan delicada, nos parece difícil sostenerlo.

La ley vigente de la Iglesia, confirmada por decisiones uniformes de las Congregaciones romanas, es la que se expresa en estas palabras de la Constitución *Nuper* de Inocencio XII, donde se prohíbe también la *conmutación* de Misas: *Districte prohibemus ne episcopi in dioecesana Synodo, aut generales in capitulis generalibus, vel alias, quoquomodo reducant onera ulla missarum celebrandarum aut post idem Concilium imposita, aut in limine foundationis; sed pro his omnibus reducendis, aut moderandis, vel commutandis ad Apostolicam Sedem recurratur.*

Se ha preguntado también si el Obispo tiene facultad para reducir al menos las Misas que aun no han sido aceptadas por la Iglesia, disminuyendo el número en el acto mismo de la aceptación con condición para admitirlas. La respuesta ha sido negativa. *An Episcopus possit onera Missarum nondum acceptata, absque beneplacito, Sedis Apostolicae, sive hujus Sacrae Congregationis, quoties reductionem necessariam esse judicaverit, ex eo quod locus pius legatum acceptare recuset non diminuto onere.* Negative. (*Inducen. onerum Missarum, 20 Jul. 1682*).

Puede, sin embargo, el Obispo promulgar leyes preventivas para reglamentar el acto de admisión de legados; puede establecer tasa sinodal para las Misas perpétuas como para las Misas manuales, de manera que, no cumplidas las condiciones de la ley, no

haya lugar á la aceptación de legados piadosos; mas no puede, contra la última voluntad del testador, disminuir el número de Misas para hacer entrar el legado dentro de las condiciones de la ley, sin contar antes con la autoridad de la Santa Sede.

La práctica de la Sagrada Congregación del Concilio no permite dudar de la universalidad de la reservación apostólica, aun en los casos al parecer más sencillos: en el caso de la diócesis de Urgel, por ejemplo, al resolver la cuestión que allí se proponía, la Sagrada Congregación no establece una regla de aplicación práctica para extender la decisión misma al mismo caso particular, en la previsión de las mismas eventualidades futuras. Trátase allí de un legado en forma demostrativa, cuyos frutos percibe el Párroco del capital ó acciones constituidas por los mismos albaceas; el testador había designado para cada Misa la limosna de dos pesetas, y la Misa debía ser diaria. Disminuidos los réditos del capital por los impuestos del Gobierno, se pregunta, en primer lugar, si los herederos deben completar lo que falta al legado, y se responde que *sí*, pues se trata de un legado en forma demostrativa. En el caso de no cumplir los herederos esta obligación, ¿deberá reducirse el número de Misas *pro rata*? La respuesta es también afirmativa. Pero en la última duda se pregunta: ¿qué deberá hacerse en lo sucesivo, si los réditos padeciesen mayores decrementos? Fácil era responder: continúese reduciendo el número de Misas *pro rata*: no obstante, la Sagrada Congregación del Concilio responde: *Providebitur eveniente casu*. Este modo de proceder indica, no solamente la absoluta reservación de esta delicada materia á la Autoridad Apostólica, sino también la multitud de circunstancias que tienen en cuenta las mismas Congregaciones romanas antes de conceder la reducción de Misas.

Compendiando el sentido de las decisiones de la Constitución *Nuper*, así como el de las resoluciones posteriores que sobre este particular han emanado de las Congregaciones romanas, parece ser que la reservación de la Santa Sede es plena y sin excepción en estos dos casos: 1.º Cuando en rigor de justicia no habría derecho á reclamar la reducción de Misas y es preciso usar de dispensa autoritativa para legalizar dicha reducción. 2.º Cuando existen motivos para dudar si la reducción de Misas procedería ó no en rigor de justicia. Este juicio está indudablemente reservado á la Santa Sede, y en la resolución de los casos dudosos sometidos á su dictámen no es fácil averiguar si resuelve exclusivamente una

cuestión de derecho, ó si hay allí una mezcla de declaración auténtica y de concesión graciosa.

Pero, fuera de esos dos casos, creemos que el Obispo tiene autoridad ordinaria para decretar la reducción de Misas cuando es cierto que esta reducción procede en rigor de ley. Es indudable, en primer lugar, que el Obispo puede reducir las Misas cuando el testador le hubiese otorgado expresamente esta facultad; este caso se halla exceptuado en la misma Constitución *Nuper*: éste también podrá intervenir con los herederos si el testador hubiese concedido á éstos el derecho de modificar el legado ó las cargas inherentes. Lo mismo deberá decirse del caso en que el legado fuese taxativo ó la propiedad del legado hubiese pasado á la Iglesia y el testador hubiese tasado también la limosna de las Misas sin designar el número de éstas, pues entonces habrán de celebrarse tantas Misas cuantas corresponden á los frutos del legado. El caso aquí es idéntico, ora se trate de los bienes de fundación de un Beneficio ó Capellanía, ora de una manda piadosa de Misas perpétuas. Mas si el testador hubiese designado el número de Misas y no la limosna, ó el legado hubiese padecido detrimento por un acto administrativo (aunque sea inculpable), de la Iglesia ó del Capellán, nos parece cierto que el Obispo no puede con autoridad ordinaria proceder á la reducción de Misas, y aun se darían casos en que sería difícil conseguirla de la Santa Sede. Si el testador, por ejemplo, hubiese legado á la Iglesia un capital en propiedad, gravándole con la obligación de celebrar un número determinado de Misas, y el administrador eclesiástico colocase el capital en una casa de ahorros y ésta se declarase insolvente ó no pudiera satisfacer por completo las deudas, en rigor de justicia deberían celebrarse las Misas mientras la Santa Sede no concediese la remisión ó la reducción.

La única duda que podría haber en este punto sería para el caso en que la disminución del capital ó de los frutos no fuese debida á un acto administrativo de la Iglesia y el testador hubiese designado el número de Misas sin tasar la limosna correspondiente á cada una de ellas. Opinan muchos autores, y entre ellos San Alfonso, que el Obispo (y aun en cierto modo el Capellán) tiene autoridad para reducir el número de Misas en razón de la limosna ordinaria, porque se supone que es siempre voluntad del testador no obligar á la Iglesia á levantar cargas insoportables, y en consecuencia podrá el Obispo disminuir el número de Misas á razón

de limosna ordinaria. Pero el mismo Santo Doctor juzga que, para hacer una reducción justa y conforme á la supuesta voluntad del testador, deben computarse también los frutos excesivos que percibió el Capellán en los años precedentes.

Creemos que las breves observaciones que preceden podrán servir al menos para distinguir con alguna exactitud la diversa naturaleza de las cuestiones particulares que pudieran surgir en la materia.

Nada diremos de la potestad delegada del Obispo en la reducción de Misas y de su respectiva extensión, pues ésta depende de las cláusulas que determinan los límites de la concesión apostólica. Algo ha escrito Benedicto XIV sobre la delegación concedida á los Obispos que intervinieron en el Concilio Romano en tiempos de Benedicto XIII, así como de las ampliaciones que la Santa Sede ha continuado otorgando á los demás Obispos. Quien desee enterarse de la naturaleza de esa delegación apostólica, podrá consultar el tratado de *Synodo dioecesana*, libro v, capítulo x, y principalmente el libro xiii, capítulo último (nn. 21, 22, 23, 24, 45, y los nn. 34 y 35).

FR. HONORATO DEL VAL,
Agustiniano.

UNA JOYA DEL ARTE HISPANO-CRISTIANO EN LA EDAD MEDIA.

I.

Bajo el título: *León XIII y el arte cristiano*, ocupóse, no hace mucho tiempo, la prensa de todos los países, especialmente la católica, en comentar una carta de nuestro Santísimo Padre, dirigida al Consejo de Fábrica de la Iglesia de San Francisco de Asís de Bolonia, á propósito de la restauración del magnífico sepulcro del Pontífice Alejandro V y la de la misma iglesia, ejemplar notable del arte del siglo XIII.

Pero lo que motivó, en particular, sendos artículos en periódicos y estudios profundos en revistas, son los párrafos en que el sabio Pontífice marca, de la manera más precisa y con altísimo espíritu filosófico, la dirección que al arte cristiano debe darse, si ha de llenar el papel que de justicia le corresponde como ele

mento civilizador. Hé aquí las palabras de S. S.: «De igual modo que Nós hemos procurado y procuramos aún el renacimiento de la sólida sabiduría de los antiguos, señalando por guías á Santo Tomás en la filosofía y á Dante Alighieri en la literatura, así también de antemano anunciamos con certeza que las demás artes producirán frutos excelentes, con tal que se estudien y se imiten los modelos de esa misma época (el siglo XIII).»

Todos los doctos y todas las Escuelas del arte católico recibieron con júbilo inmenso este nuevo hermosísimo documento del gran León XIII; todos vieron en él la colocación solemne de la primera piedra del edificio de la restauración del Arte, de igual suerte que antes los sábios y los literatos habían considerado como punto de partida para la restauración de la Filosofía, la de la Historia, la de los Estudios Bíblicos y la de las Bellas Letras otras Cartas y Encíclicas sapientísimas del inmortal Pontífice.

Bien claramente señala S. S. las íntimas relaciones que existen entre la restauración de la filosofía, la de la literatura y la del arte.

Tocante á la primera da á entender que la fuente de agua viva es el Angel de las Escuelas, el cisne florentino para la segunda, y para la tercera el arte ojival del siglo XIII.

II.

La fecha de la notable Carta Pontificia, de que se acaba de hacer mérito, es el 13 de Junio de 1894. Y pocos días después, el 4 del mes siguiente, como respondiendo al pensamiento de Su Santidad, el Ilmo. y Rvmo. S. Obispo de Osma, que de años atrás, siendo prebendado y Vicario Capitular en la Archidiócesis Compostelana, se había significado grandemente por su devoción á la Arqueología sagrada y por su amor al arte cristiano, lleno de entusiasmo inteligente y con la generosidad de un Mecenas, ponía manos á la obra de la resurrección, mejor que mera restauración, de un monumento admirable del arte ojival del siglo XIII, que por ventura existía, pues no puede decirse que se conservaba, cubierto de escombros y maltratado, en un trasaltar de la Iglesia Catedral de su Diócesis.

Tratábase del sepulcro del Santo Patrono del Obispado de Osma; de aquel San Pedro, á quien puede decirse fundador del Burgo y más pueblos de su comarca, que asombró con sus virtudes la comarca donde nace el Duero, y cuyos milagros popularizó la leyenda, consignó la historia, cantó la poesía y representó el

arte; y de aquel sarcófago que guardó con honor, durante unos trescientos años, los venerandos Restos del taumaturgo oxomense de principios del siglo XII, hasta que la manía clasicista le ha juzgado indigno de tan alto destino, y, por último, el gusto extraviado de la centuria pasada, en que reinó despóticamente el arte barroco, le echó, cual si fuera un trasto inútil, detrás del retablo de la Capilla de Ntra. Sra. del Espino, construida en la Catedral de Osma, en el pontificado del Obispo Sr. Aróstegui.

Lo dicho basta para comprender la importancia de la obra de reparación que acaba de llevar á feliz remate el Ilmo. y Rvmo. Sr. Guisasola y Menéndez. ¿Quién duda, sino, que la manifestación de este Sepulcro, que puede considerarse como una reliquia, y que guarda aún el Sudario que recubrió el Cuerpo de San Pedro, es un medio muy eficaz para excitar la fé y la piedad de los castellanos viejos del mediodía, que ahora irán á prosternarse, con más esperanza y más amor, cabe la tumba sagrada de su ínclito Patrono; y á aprender ó recordar, á vista de la estatua yacente de la cubierta y de los relieves de las cuatro caras del admirable sarcófago, la hermosísima leyenda de oro del Santo Obispo que simboliza las glorias de Osma en el siglo XII?

Porque este otro mérito tiene el monumento sepulcral, que el doctísimo Sr. Guisasola acaba de sacar del olvido y más aun de la sima del desprecio, do le arrojaron, por ser *gótico*, los hombres del Renacimiento pagano primero y los de la Enciclopedia después. Lo que hoy podemos llamar cenotáfio de San Pedro de Osma, es una obra digna de la atención de los doctos, llamados á resolver los trascendentales problemas de los orígenes y de la evolución histórica de la escultura española en los tiempos que siguieron á la conquista de Toledo, y digna de estudio para los artistas cristianos que, fieles á su vocación, deseen concurrir á la regeneración del arte ecléctico y sensualista de nuestros días, purificándolo en las aguas saludables que manan de aquella frente señalada por el sapientísimo León XIII.

Desde este doble punto de vista, la manifestación del restaurado sepulcro ojival del Santo Patrono del Obispado oxomense, es, á la hora presente, cuando la fé se entibia y el arte mancha sus caminos, corrompiendo el corazón y ahogando el sentimiento de lo bello, un acontecimiento que hará época en los anales de aquella Iglesia é inmortalizará el nombre del Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo actual Dr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez, unido para siem-

pre al de su Santo Predecesor, desde el 24 de Noviembre del año último de 94, fecha de la traslación solemne del venerando y admirable sarcófago.

III.

Bien merecían monumento tan insigne y suceso tan fausto, que la pluma de un cronista entendido y piadoso completase la labor, estudiando aquel, y consignando éste, para gloria del bienaventurado San Pedro de Osma y en honor del celoso y munificentísimo Prelado que así se afana en provecho de su grey espiritual como trabaja por la restauración del arte de los siglos medios. Con efecto; en manos de todos los inteligentes anda una Monografía, rotulada *El Sepulcro de San Pedro en la Catedral de Osma*, que acaba de dar á luz el ilustrado escritor Sr. D. Pedro Ibáñez Gil; está lindamente impresa en la casa de Jiménez del Burgo de Osma, y acompaña la tres hermosas fototipias y un plano intercalado en el texto, que representan el exterior del monumento.

Nosotros hemos leído con suma delectación el folleto de 50 páginas, que ha escrito muy bien, muy ordenadamente, con pleno conocimiento de la historia local é inteligencia del asunto el Sr. Ibáñez Gil; el cual, aunque Oxoman, pertenece á la Escuela Arqueológica compostelana, de que es fundador y luminar el sabio canónigo Sr. Lopez Ferreiro. Y en verdad que esta circunstancia, al parecer, insignificante, coloca al Sr. Ibáñez en condiciones ventajosísimas para apreciar y juzgar, desde el punto de vista arqueológico, el magnífico sepulcro de San Pedro Oxomente, calificado, con profundo sentido, por el Sr. Lopez Ferreiro de «joya del arte hispano-cristiano en la edad media. Si bien es cierto que este monumento pertenece al estilo ojival primario, como que ha sido labrado hácia el año 1258 y en todas las figuras de sus relieves, en todos los motivos de ornamentación se ven los efectos de la gran revolución artística del siglo XIII, no puede, sin embargo, ponerse en duda que en él se notan deijos de la influencia románico-bizantina, que desde el reinado de Alfonso VII, ejerció Compostela en tierra castellana.

A mediados del siglo XIII ya brillaba espléndido y magnífico el arte ojival allá en el Norte de Francia. Nuestra catedral de León es testigo de la hegemonía artística de los arquitectos y escultores ultrapirenaicos, desde el primer tercio de aquella centuria.

Con todo, sin dejar de rendir tributo á esta supremacía el ta-

llista del lucillo de San Pedro de Osma, cosa que se nota claramente en el voladizo abovedado del borde superior de sus cuatro caras, y, sobre todo, en los hermosísimos capiteles en que descansa inmediatamente el arca sepulcral (pues la soltura y elegancia con que están dibujados y ejecutados, son cosa inimitada, á lo menos por acá, hasta el siglo XIV); sin dejar de reconocer, repetimos, en estos dos casos, casi exclusivamente, la influencia francesa, en lo cual estamos conformes con lo que dice el Sr. Ibañez en el último párrafo de la página 32; en lo demás, nos atrevemos á esperar, que el ilustrado arqueólogo ha de admitir con nosotros la lucha del arte románico bizantino y ojival en este monumento, que, por esto, puede ser considerado como del estilo de Transición; medio siglo, ó más acaso, retrasado en la España central, norte y occidental con la relación á la Isla de Francia y á la Picardía.

IV.

Está labrado el sepulcro en piedra caliza, blanca y fina. Compónese de un arca, que mide 0'66 metros de alto, de planta trapezoidal por de fuera (2'15 m. de largo por 0'85 de ancho), pues en el interior ofrece la forma clásica de un sepulcro de momia, de una losa que la cierra; de seis columnas sólidas, con base, fuste y macizo y airoso capitel, que la sostienen á la altura de más de un metro, contando con el zócalo cuadrangular sobre que se afirman estas columnas: tales son las líneas generales del monumento.

Fuera de esto, la obra pertenece por entero á la escultura ornamental y á la estatuaria. A la estatuaria, sí; porque en la cubierta aparece primorosamente esculpida, de medio relieve, la imagen del Santo Obispo, de algo más que de tamaño natural, vestida de hábitos pontificales, plácido el semblante, como del justo, cruzadas sobre el pecho las manos y reclinada la cabeza sobre hermosísimo almohadón; y alrededor de esta estatua yacente, y en las cuatro caras del sarcófago, mil bellísimas figuras del cielo que admiraron las virtudes y celebran ahora la gloria del Santo Obispo, representaciones de hombres, mujeres, ancianos y niños, y testigos —objeto de los prodigios obrados por San Pedro,—y símbolos de los espíritus infernales, que cien veces huyeron á los conjuros del taumaturgo oxomense. Y en cuanto á la escultura ornamental, difícil será hallar una obra más bella, más rica, más exhuberante y más espléndida; al fin marco, digno de aquellos múltiples cuadros,

en los que se patentizaron con el cincel, y hasta con los colores, el sinnúmero de milagros del santo y gloriosísimo Patrono de Osma.

En resumen, esto viene á ser tan admirable Sepulcro; una historia auténtica, viva, embelesante, de las más culminantes páginas de la vida de San Pedro Oxomense; diremos mejor, un poema grandioso, perfectamente sentido y admirablemente ejecutado en piedra por la mano de un artista merecedor de que su nombre se escribiera con letras de oro al lado del ignorado autor de *I Fioretti di S. Francesco*.

Tal es la síntesis de nuestro pobre juicio sobre este monumento funerario: lo que son *Las Florecitas de San Francisco de Asís* en literatura, es en escultura el Sepulcro de San Pedro que hoy se admira delante del altar del Santo, en el fondo del lado derecho del transepto de la Catedral de Osma.

Nuestra humilde enhorabuena al Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo y á cuantos cooperaron á esta noble y brillante empresa.

Y recíbala también el distinguido escritor, que con tanto acierto supo traducir é interpretar *El Sepulcro de San Pedro en la Catedral de Osma*.

ELADIO OVIEDO Y ARCE.

Catedrático de Arqueología Sagrada
en el Seminario Central de Santiago.

NOTICIAS DIOCESANAS.

El día 28 de Marzo tuvo lugar la Junta de los representantes de las diferentes clases de partícipes del presupuesto eclesiástico para la elección de Administrador Habilitado, resultando por unanimidad reelegido don Eustaquio Marqués, que á satisfacción de todos ha desempeñado este cargo en el último trienio. La Junta, en vista de lo dispuesto en la R. O. de 30 de Junio de 1890, dejó al prudente arbitrio del Ilmo. y Rvmo. Prelado el señalar el plazo, por el cual el Sr. Marqués ha de continuar ejerciendo dicho cargo; y S. Sria. Ilma. y Rvma., oído el discreto consejo del Ilmo. Cabildo Catedral, ha fijado el de nueve años, menos lo que fuere de su voluntad.

El día de Sábado Santo ha celebrado S. Sria Ilma. y Rvma. ordenes particulares en la capilla de su palacio, promoviendo al Diaconado á D. Eugenio Abarrátegui Martinez, del Burgo de Osma, y al Presbíterado á don Simón Perez Carramiñana, de Sauquillo de Boñices.

Limosnas recogidas en esta Secretaría de Cámara para la abolición de la esclavitud de Africa, en 1893.

Atauta, 3'85.—Valdenarros, 2'82.—Lodares, 1'60.—Talveila, 2.—Valdenebro, 1'25.—La Vid, 1'64.—Alcubilla del Marqués, 1'50.—Guijosa y Quintanilla de Nuño Pedro, 1'75.—Herrereros, 2.—Ocenilla, 2.—Villaverde, 1.—La Orra, 3.—Aranda (Santa María), 25.—Cidones, 2.—Soria (Salvador), 2'04.—Fuentenebro, 3.—Vildé, 2.—Casarejos, 5.—Guzmán, 3'75.—San Martín de Rubiales, 2'50.—San Estéban de Gormáz (Rivero), 2'70.—Quintanas Rubias de Abajo, 2'60.—Soria (San Clemente), 2.—Soria (Santa María la Mayor), 4'50.—Olmedillo, 3.—Arauzo de Miel, 3.—Villanueva de Gormáz, 2'52.—Peñalba de Castro, 1'40.—Olmillos, 7'50.—Fuentecantales, 8.—Bocigas, 3.—Villabuena, 5.—Calatañazor, 2.—Fresno de Caracena, 1. Suma total: 117'65.

NECROLOGIA.

El día 10 del corriente falleció á la edad de 73 años, habiendo recibido los Santos Sacramentos, el Presbítero D. Benito Borobio, Cura Párroco de Castilfrio, en el Arciprestazgo de Almajano.—R. I. P.

Sumario de este número.—Ausencia de nuestro Ilmo. y Rxmo. Prelado.—Obispado de Osma: Circular núm. 25 encargando sufragios por los naufragos del «Reina Regente».—Idem núm. 26 sobre continuación de la Santa Pastoral Visita.—Idem núm. 27 excitando la devoción á la Santísima Virgen durante el mes de Mayo.—Los legados piadosos y la reducción de misas perpétuas (*conclusión*).—Una joya arqueológica de la Edad media.—Noticias diocesanas: nombramiento de Administrador Habilitado: ordenes en el sábado santo.—Limosnas recogidas para la abolición de la esclavitud de Africa.—Necrología.
